

CONTRATO N° 9/2016

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA EL
CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDENCIA.

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO**, mayor de edad, Abogado, del domicilio departamento de Sonsonate, con Documento Unico de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

que en este documento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y PARA EL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**", bajo las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Proporcionar los servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo al Consejo Directivo y Director Presidente de La Caja; asimismo, que El Contratista realice gestiones concretas, dirigiendo litigios en forma diligente y eficaz. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** EL Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato en el edificio de LA CAJA, ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, en la Ciudad y departamento de San Salvador, del dieciocho de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** La Caja requiere que El Contratista complete veinticuatro horas semanales, distribuidas de la manera siguiente: **a)** Presentarse a laborar dentro de las instalaciones de La Caja, veinticuatro horas hábiles a la semana, distribuyéndolas así: **a)** Ocho horas presenciales para los días en que sesione Consejo Directivo en forma ordinaria y/o extraordinaria, las dieciséis horas presenciales restantes serán los días martes y jueves; **b)** En el caso de la ejecución de

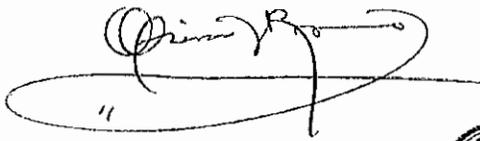
litigios y otras gestiones fuera de las instalaciones de La Caja, las horas laborales deberán ser comprobables, debiendo presentar semanalmente dicha documentación al administrador del contrato; al no haber salidas programadas, se podrá reponer el tiempo en jornadas hábiles dentro de las instalaciones; **c)** La permanencia de las veinticuatro horas en planta es de obligatorio cumplimiento. En cuanto las horas disponibles para litigios y otras gestiones que requiera un caso en concreto, pueden ser ajustadas por mutuo acuerdo entre ambas partes, junto con el administrador de contrato; **d)** Estas condiciones se mantendrán hasta el fin del contrato, siendo este el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **e)** Para llevar el control del horario, el Administrador de Contrato deberá llevar un registro donde se compruebe la asistencia del profesional en el horario establecido. Este registro deberá llevarse actualizado cada semana; asimismo, para comprobar las horas de litigio u otras gestiones, el profesional deberá demostrar con nombre de la institución, firma y sello (según el caso), el lugar que visitó; **f)** Los días de asistencia serán martes, jueves y viernes, pudiendo intercambiarse previo aviso con el administrador del contrato. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará mensualmente por el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, de la manera: por los día laborados en el mes de enero del presente año **SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$650.00)** Y DE FEBRERO A DICIEMBRE del año dos mil dieciséis **UN MIL TRECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,300.00)**, debiéndosele retener el diez por ciento del Impuesto Sobre la Renta, siendo un total general de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,950.00)**; La Caja pagará al Contratista por los Servicios Profesionales, previo presentación de recibo a nombre de Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y Acta de recepción de haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto de este instrumento, La Caja entregará Quedan de Pago, por un máximo de ocho días hábiles, después de entregada y recibida a satisfacción la documentación requerida para el pago. Los documentos presentados no deberán tener tachaduras ni enmendaduras. **CLAUSULA QUINTA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a otorgar a favor de la caja, garantía de fiel cumplimiento con vigencia de trescientos sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,495.00)**, equivalente al diez por ciento del monto del contrato, mediante fianza o garantía. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Asistir a reuniones del Consejo Directivo cuando le sea requerido; **b)** Atender los requerimientos que le sean formulados por la Presidencia; **c)** Formular, interpretar y analizar asuntos cuyo tratamiento sea competencia del Consejo Directivo y de la Presidencia; **d)** Coordinar

questiones específicas, que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y/o Presidencia; e) Apoyar con opiniones jurídicas, que sustenten el actuar de las actuales autoridades y otras actividades incorporadas en el Plan Estratégico Institucional de La Caja; f) Revisar las diferentes normativas vigentes, que tengan que ver con las actividades propias de La Caja; g) Realizar gestiones concretas y/o litigios sobre casos específicos que le sean requeridos por Consejo Directivo y/o Presidencia. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato al Ingeniero Walter Edgardo Funes Callejas, Gerente, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. **CLAUSULA OCTAVA: INSUMOS QUE PROPORCIONARÁ LA CAJA AL CONTRATISTA:** a) La Caja, por medio de la máxima autoridad, brindará un Poder General Judicial para realizar trámites en Instituciones de la Administración Pública, a fin de resolver los casos que directamente le sean asignados, sea ante instancias judiciales necesarias, o para realizar otros litigios que requieran su intervención; b) Para el requerimiento de información: Deberá detallar claramente los insumos de información necesarios que deberá proveer La Caja, solicitados al Administrador de Contrato, ya sea en forma escrita o medio electrónico al correo: walter_funes@cajamed.gob.sv, con copia al correo eva_mejia@cajamed.gob.sv, para desarrollar los servicios profesionales. Cuando sea información requerida en forma virtual, el oferente deberá entregar CD o Memoria USB para que sean grabados los datos requeridos del Programa Informático que tiene La Caja; c) Para la entrega de la información: Se hará en forma escrita y/o electrónica, según sea el caso, por medio del Administrador de Contrato, quien llevará el control pertinente; d) Los documentos que El Contratista deba entregar, según requerimientos, deberán ser registrados por el administrador del contrato, quien llevará su debido resguardo. **CLAUSULA NOVENA:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. **CLAUSULA DECIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cincuenta y uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de enero del año dos mil dieciséis, ratificado en Sesión del Consejo Directivo el trece de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa que debe ser firmada por La Caja y por el Contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a El Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten

a lo establecido en **TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"** de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable al Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** EL Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico Walter.funes@cajamed.gob.sv con copia al correo eva.mejia@cajamed.gob.sv, y para el contratista al correo electrónico Osiris.jon@yahoo.com o al teléfono celular 7844-6136 y oficina 2450-4474. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia por Contratación Directa de Servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo para el Consejo Directivo y el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ; **b)** Oferta Económica presentada por El Contratista; **c)** Copia debidamente certificadas del Documento Único de Identidad; **d)** Tarjeta del Número de Identificación Tributaria debidamente certificada; **e)** Solvencia en original de la Dirección General de Impuestos Internos; **f)** Constancia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; **g)** Constancias en original de AFP Confía y Crecer, de forma electrónica; **h)** Copia en original de Solvencia Municipal de la Ciudad de San Antonio del Monte; **i)** Manifestación escrita de el

contratista de tener capacidad legal para ofertar y contratar. j) Copia de la Transcripción del acuerdo del cinco punto "b" punto cinco, del acta número cincuenta y uno, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja el ocho de enero del año dos mil dieciséis, ratificado el trece de enero del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.






En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del quince de enero del año dos mil dieciséis. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: " _____", de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____, departamento de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: _____

_____, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **OSIRIS JONATAN HENRIQUEZ ROMERO**, quien firma _____, de treinta y siete años de edad, Abogado, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad c _____

_____, y Número de Identificación Tributaria _____, que en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como



suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo "EL CONTRATISTA" han celebrado un "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y PARA EL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Proporcionar los servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo al Consejo Directivo y Director Presidente de La Caja; asimismo, que El Contratista realice gestiones concretas, dirigiendo litigios en forma diligente y eficaz. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** EL Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato en el edificio de LA CAJA, ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, en la Ciudad y departamento de San Salvador, del dieciocho de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** La Caja requiere que El Contratista complete veinticuatro horas semanales, distribuidas de la manera siguiente: a) Presentarse a laborar dentro de las instalaciones de La Caja, veinticuatro horas hábiles a la semana, distribuyéndolas así: a) Ocho horas presenciales para los días en que sesione Consejo Directivo en forma ordinaria y/o extraordinaria, las dieciséis horas presenciales restantes serán los días martes y jueves; b) En el caso de la ejecución de litigios y otras gestiones fuera de las instalaciones de La Caja, las horas laborales deberán ser comprobables, debiendo presentar semanalmente dicha documentación al administrador del contrato; al no haber salidas programadas, se podrá reponer el tiempo en jornadas hábiles dentro de las instalaciones; c) La permanencia de las veinticuatro horas en planta es de obligatorio cumplimiento. En cuanto las horas disponibles para litigios y otras gestiones que requiera un caso en concreto, pueden ser ajustadas por mutuo acuerdo entre ambas partes, junto con el administrador de contrato; d) Estas condiciones se mantendrán hasta el fin del contrato, siendo este el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; e) Para llevar el control del horario, el Administrador de Contrato deberá llevar un registro donde se compruebe la asistencia del profesional en el horario establecido. Este registro deberá llevarse actualizado cada semana; asimismo, para comprobar las horas de litigio u otras gestiones, el profesional deberá demostrar con nombre de la institución, firma y sello (según el caso), el lugar que visitó; f) Los días de asistencia serán martes, jueves y viernes, pudiendo intercambiarse previo aviso con el administrador del contrato. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará mensualmente por el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, de la manera: por los días laborados en el mes de enero del presente año **SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$650.00) Y DE FEBRERO A DICIEMBRE del año dos mil dieciséis UN MIL TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,300.00)**, debiéndosele retener el diez por ciento del Impuesto Sobre la Renta, siendo un total general de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,950.00); La Caja pagará al Contratista por los Servicios Profesionales, previo presentación de recibo a nombre de Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y Acta de recepción de haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto de este instrumento, La Caja entregará Quedan de Pago, por un máximo de ocho días hábiles, después de entregada y recibida a satisfacción la documentación requerida para el pago. Los documentos presentados no deberán tener tachaduras ni enmendaduras.

CLAUSULA QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a otorgar a favor de la caja, garantía de fiel cumplimiento con vigencia de trescientos sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,495.00)**, equivalente al diez por ciento del monto del contrato, mediante fianza o garantía. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

a) Asistir a reuniones del Consejo Directivo cuando le sea requerido; b) Atender los requerimientos que le sean formulados por la Presidencia; c) Formular, interpretar y analizar asuntos cuyo tratamiento sea competencia del Consejo Directivo y de la Presidencia; d) Coordinar cuestiones específicas, que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y/o Presidencia; e) Apoyar con opiniones jurídicas, que sustenten el actuar de las actuales autoridades y otras actividades incorporadas en el Plan Estratégico Institucional de La Caja; f) Revisar las diferentes normativas vigentes, que tengan que ver con las actividades propias de La Caja; g) Realizar gestiones concretas y/o litigios sobre casos específicos que le sean requeridos por Consejo Directivo y/o Presidencia.

CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato al Ingeniero Walter Edgardo Funes Callejas, Gerente, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. **CLAUSULA OCTAVA: INSUMOS QUE PROPORCIONARÁ LA CAJA AL CONTRATISTA:**

a) La Caja, por medio de la máxima autoridad, brindará un Poder General Judicial para realizar trámites en Instituciones de la Administración Pública, a fin de resolver los casos que directamente le sean asignados, sea ante instancias judiciales necesarias, o para realizar otros litigios que requieran su intervención; b) Para el requerimiento de información: Deberá detallar claramente los insumos de información necesarios que deberá proveer La Caja, solicitados al Administrador de Contrato, ya sea en forma escrita o medio electrónico al correo: walter.funes@cajamined.gob.sv, con copia al correo eva.mejia@cajamined.gob.sv, para desarrollar los servicios profesionales. Cuando



sea información requerida en forma virtual, el oferente deberá entregar CD o Memoria USB para que sean grabados los datos requeridos del Programa Informático que tiene La Caja; c) Para la entrega de la información: Se hará en forma escrita y/o electrónica, según sea el caso, por medio del Administrador de Contrato, quien llevará el control pertinente; d) Los documentos que El Contratista deba entregar, según requerimientos, deberán ser registrados por el administrador del contrato, quien llevará su debido resguardo. **CLAUSULA NOVENA:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. **CLAUSULA DECIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cincuenta y uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de enero del año dos mil dieciséis, ratificado en Sesión del Consejo Directivo el trece de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa que debe ser firmada por La Caja y por el Contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a El Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en

cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable al Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** EL Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico Walter_funes@cajamed.gob.sv con copia al correo eva_mejia@cajamed.gob.sv, y para el contratista al correo electrónico Osiris_jon@yahoo.com o al teléfono celular 7844-6136 y oficina 2450-4474. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Contratación Directa de Servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo para el Consejo Directivo y el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ; b) Oferta Económica presentada por El Contratista; c) Copia debidamente certificadas del Documento Único de Identidad; d) Tarjeta del Número de Identificación Tributaria debidamente certificada; e) Solvencia en original de la Dirección General de Impuestos Internos; f) Constancia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; g) Constancias en original de AFP Confía y Crecer, de forma electrónica; h) Copia en original de Solvencia Municipal de la Ciudad de San Antonio del Monte; i) Manifestación escrita de el contratista de tener capacidad legal para ofertar y contratar; j) Copia de la Transcripción del acuerdo del cinco punto "b" punto cinco, del acta número cincuenta y uno, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja el ocho de enero del año dos mil dieciséis, ratificado el trece de enero del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo

autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario **DOY FE:** l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DIECISIETE** de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; c) Copia de la Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, acta número cincuenta y uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de enero del año dos mil dieciséis, ratificado el trece de enero del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos. **DOY FE.**

